

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1067

Jueves 16 de marzo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301

Reforma del artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e incorporación de un artículo Transitorio XIV (continuación de atención del oficio CCP-C-086-2022).....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

*“11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...”

3. Los artículos 404 y 405 del “Código de Trabajo de Costa Rica” establecen lo siguiente:

“Artículo 404.-

Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Artículo 405.-

Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.”

4. El artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, indica:

“Artículo 54 Los idiomas

Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.

Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación emitida por un organismo formalmente reconocido, donde se indique el grado de dominio.

Se considera que los organismos formalmente reconocidos, son los departamentos correspondientes de las universidades estatales nacionales, o los organismos acreditados por las embajadas en nuestro país. Las certificaciones tienen una vigencia máxima de tres años.

Se considera aprobado el dominio de un idioma cuando se obtenga un porcentaje igual o superior a 70, o en su defecto, si la certificación emitida estipula un valor con la respectiva escala de aprobación. Si la prueba fue aprobada, el porcentaje asignado será proporcional al porcentaje obtenido.”

5. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La*

iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1 De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

6. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, planteó, mediante el oficio CCP-086-2022 del 31 de agosto de 2021, una serie de consultas y recomendaciones sobre el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, además de solicitar interpretaciones de varios artículos de ese cuerpo normativo.

7. En atención al oficio CCP-086-2022, el Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 15, del 19 de octubre de 2022, la modificación de

los artículos 8, 10, 12, 17, 24, 25, 38, 38 bis, 43, 49 y 58 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas y la incorporación de un artículo 111 y de los artículos transitorios X a XII, e interpretaciones varias de este cuerpo normativo, así como una reforma del artículo 6 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional, e incorporación de un transitorio para su aplicación, tal como fue publicado en la Gaceta No. 996.

8. El Consejo Institucional aprobó, como parte del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 15, lo siguiente:

“ ...

h. Dejar pendiente de respuesta y solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que proceda al análisis de las consultas efectuadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-086-2022, que no han sido abordadas en este acto, en cuanto a los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)), 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial), 45 (Premios nacionales o internacionales), 54 (Idiomas) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

...”

9. En la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, realizada el 26 de octubre del 2022, el Consejo Institucional acordó:

“ ...

a. Integrar tres comisiones especiales, para que formulen propuestas de atención de las consultas pendientes planteadas en el oficio CCP-C-086-2022, de la siguiente manera:

a.1 ...

a.2 Una comisión que presente una propuesta para atender las consultas relacionadas con el artículo 54 (Idiomas) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” integrada de la siguiente manera:

- i. M.Sc. Fátima Díaz, Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje o su representante (quien coordinará)*
- ii. M.Sc. Francisco Céspedes Obando, Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales*

a.3 ...

- b. *Establecer plazo hasta el 28 de febrero del 2023 para que las comisiones especiales entreguen el informe correspondiente.*
 - c. *Adscribir las tres comisiones especiales a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su respectivo seguimiento.*
- ..."

10. La Comisión Especial integrada según el punto a. 2 del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, presentó, mediante el oficio ECL-024-2023, la propuesta que formuló.

11. La Comisión de Asuntos Académicos conoció y analizó el contenido del oficio ECL-024-2023 en la reunión No. 798-2023, realizada el viernes 10 de marzo de 2023 y procedió a dictaminar como se detalla a continuación:

“Resultando que:

1. *Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, del 26 de octubre del 2022, se integró una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, conformada por la Directora de la Escuela de Ciencias del Lenguaje M.E.T. Fátima Díaz Quesada y el Director de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales M.Sc. Francisco Céspedes Obando, con el propósito de que se elaborara una propuesta para atender las consultas relacionadas con el artículo 54 (Idiomas) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el oficio CCP-C-086-2022.*
2. *La Comisión Especial entregó, mediante el oficio ECL-024-2023, la propuesta formulada, en los siguientes términos:*

ACTUAL	SUGERIDO
<p><i>Artículo 54 Los idiomas Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</i></p> <p><i>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, el/la interesado/a deberá presentar ante la Comisión una certificación emitida por un organismo formalmente</i></p>	<p><i>Artículo 54 Los idiomas Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.</i></p> <p><i>Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación emitida por las instancias certificadoras nacionales e internacionales, como</i></p>

<p>reconocido, donde se indique el grado de dominio.</p> <p>Se considera que los organismos formalmente reconocidos, son los departamentos correspondientes de las universidades estatales nacionales, o los organismos acreditados por las embajadas en nuestro país. Las certificaciones tienen una vigencia máxima de tres años.</p> <p>Se considera aprobado el dominio de un idioma cuando se obtenga un porcentaje igual o superior a 70, o en su defecto, si la certificación emitida estipula un valor con la respectiva escala de aprobación. Si la prueba fue aprobada, el porcentaje asignado será proporcional al porcentaje obtenido.</p>	<p>centros de idiomas e institutos autorizados para tal labor, donde se indique el grado de dominio. La certificación debe indicar el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas.</p> <p>Se considera que los organismos formalmente reconocidos son los departamentos correspondientes de las universidades estatales nacionales o universidades internacionales, como el caso de la Universidad de Cambridge y la Universidad de Oxford que ya cuentan con certificaciones lingüísticas, o los organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica y agencias certificadoras reconocidas internacionalmente como ETS: Educational Testing Services.</p> <p>La certificación emitida debe estipular el nivel lingüístico de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), los puntajes se asignarán según la siguiente escala: A2 = 2 puntos B1 = 3 puntos B2= 5 puntos (este nivel es el deseado de acuerdo con la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE) y es el estándar que se va a solicitar a los graduados del ITCR) C1 o C2= 6 puntos</p>
--	--

Considerando que:

1. La propuesta elaborada por la Comisión Especial permite atender de manera adecuada las preocupaciones expresadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-086-2022 en lo relativo al reconocimiento de idiomas.
2. Se valora inconveniente incorporar en el texto de artículos de un reglamento institucional el nombre específico de universidades extranjeras o nacionales, cuando el contenido es de carácter

general o de agencias de reconocimientos de idiomas específicas sin que ello sea estrictamente necesario.

3. *El Marco Común Europeo de Referencia (MCER) es un estándar para describir el dominio de una amplia variedad de idiomas europeos, de gran reconocimiento internacional y de amplio uso en el mundo, compuesto por los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.*
4. *Existen escalas de equivalencia de otros estándares utilizados para certificar el dominio de idiomas como el japonés, el mandarín o el ruso, entre otros, con respecto al MCER.*

Se dictamina:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*
 - a. *Reforme el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de manera que su texto sea el siguiente:*

Artículo 54 Los idiomas

Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.

Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.

Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente.

Los puntajes se asignarán según la siguiente escala:

A2 = 2 puntos

B1 = 3 puntos

B2= 5 puntos

C1 o C2= 6 puntos

- b. *Se incorpore un artículo Transitorio XIV al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el siguiente enunciado:*

Transitorio XIV

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de reforma del artículo 54 de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores, mas no se les exigirá que las certificaciones presentadas tengan una vigencia de tres años.

2. *Resolver que las reformas vistas anteriormente, no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca precisar el contenido del artículo en cuanto a la forma de valorar el grado de dominio de los idiomas, véase que incluso los puntajes se mantienen incólumes.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar la reforma del artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para atender los planteamientos del oficio CCP-086-2022, en el tema de reconocimiento de idiomas, para efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.
2. El dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el resultando 11, permite atender de manera adecuada las consultas del oficio CCP-C-086-2022.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 54 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 54 Los idiomas

Por el dominio de un idioma se otorga un máximo de 6 puntos.

Puede otorgarse hasta un máximo de 12 puntos por este concepto durante toda la carrera académica y un máximo de 6 para cada paso de categoría.

Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, la persona interesada deberá presentar ante la Comisión una certificación que indique el grado de dominio según lo establecido por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las Lenguas o estar en una escala para la que exista una tabla de equivalencias con las categorías del MCER.

Se considera que los organismos formalmente reconocidos para emitir las certificaciones son los departamentos académicos de las universidades estatales nacionales o universidades extranjeras, organismos acreditados por las embajadas de Costa Rica o por embajadas extranjeras residentes en Costa Rica o agencias certificadoras reconocidas internacionalmente.

Los puntajes se asignarán según la siguiente escala:

A2 = 2 puntos

B1 = 3 puntos

B2= 5 puntos

C1 o C2= 6 puntos

- b. Incorporar un artículo Transitorio XIV al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el siguiente texto:

Transitorio XIV

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de reforma del artículo 54 de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores, mas no se les exigirá que las certificaciones presentadas tengan una vigencia máxima de tres años.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 14, del 15 de marzo de 2023.